

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 24.)

J.S. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

CÓDIGO CIVIL

(Continuación.)

TÍTULO II

DE LA PROPIEDAD

CAPÍTULO PRIMERO

De la propiedad en general.

Art. 348. La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

El propietario tiene acción contra el tenedor y el poseedor de la cosa para reivindicarla.

Art. 349. Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización.

Si no precediere este requisito, los Jueces ampararán y, en su caso, reintegrarán en la posesión al expropiado.

Art. 350. El propietario de un terreno es dueño de su superficie y de lo que está debajo de ella, y puede hacer en él las obras, plantaciones y excavaciones que le convengan, salvo las servidumbres y con sujeción á lo dispuesto en las leyes sobre Minas y aguas y en los reglamentos de policía.

Art. 351. El tesoro oculto pertenece al dueño del terreno en que se hallare.

Sin embargo, cuando fuere hecho el descubrimiento en propiedad ajena ó del Estado y por casualidad, la mitad se aplicará al descubridor.

Si los efectos descubiertos fueren interesantes para las Ciencias ó las Artes, podrá el Estado adquirirlos por

su justo precio, que se distribuirá en conformidad á lo declarado.

Art. 352. Se entiende por tesoro, para los efectos de la ley, el depósito oculto ó ignorado de dinero, alhajas ú otros objetos preciosos, cuya legítima pertenencia no conste.

CAPÍTULO II

Del derecho de accesión.

Disposición general.

Art. 353. La propiedad de los bienes da derecho por accesión á todo lo que ellos producen, ó se les une ó incorpora, natural ó artificialmente.

Sección primera.

Del derecho de accesión respecto al producto de los bienes.

Art. 354. Pertenecen al propietario:

- 1.º Los frutos naturales.
- 2.º Los frutos industriales.
- 3.º Los frutos civiles.

Art. 355. Son frutos naturales las producciones espontáneas de la tierra y las crías y demás productos de los animales.

Son frutos industriales los que producen los predios de cualquiera especie á beneficio del cultivo ó del trabajo.

Son frutos civiles el alquiler de los edificios, el precio del arrendamiento de tierras y el importe de las rentas perpetuas, vitalicias ú otras análogas.

Art. 356. El que percibe los frutos tiene la obligación de abonar los gastos hechos por un tercero para su producción, recolección y conservación.

Art. 357. No se reputan frutos naturales, ó industriales, sino los que están manifestos ó nacidos.

Respecto á los animales, bastan que estén en el vientre de su madre, aunque no hayan nacido.

Sección segunda.

Del derecho de accesión respecto á los bienes inmuebles.

Art. 358. Lo edificado, plantado ó sembrado en predios ajenos y las mejoras ó reparaciones hechas en ellos, pertenecen al dueño de los mismos con

sujeción á lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 359. Todas las obras, siembras y plantaciones, se presumen hechas por el propietario y á su costa, mientras no se pruebe lo contrario.

Art. 360. El propietario del suelo que hiciere en él, por sí ó por otro, plantaciones, construcciones ú obras con materiales ajenos, debe abonar su valor; y, si hubiere obrado de mala fe, estará además obligado al resarcimiento de daños y perjuicios. El dueño de los materiales tendrá derecho á retirarlos sólo en el caso de que pueda hacerlo sin menoscabo de la obra construída, ó sin que por ello perezcan las plantaciones, construcciones ú obras ejecutadas.

Art. 361. El dueño del terreno en que se edificare, sembrare ó plantare de buena fé, tendrá derecho á hacer suya la obra, siembra ó plantación, previa la indemnización establecida en los artículos 453 y 454, ó á obligar al que fabricó ó plantó á pagarle el precio del terreno, y al que sembró la renta correspondiente.

Art. 362. El que edifica, planta ó siembra de mala fe en terreno ajeno, pierde lo edificado, plantado ó sembrado, sin derecho á indemnización.

Art. 363. El dueño del terreno en que se haya edificado, plantado ó sembrado con mala fe puede exigir la demolición de la obra ó que se arranque la plantación y siembra, reponiendo las cosas á su estado primitivo á costa del que edificó, plantó ó sembró.

Art. 364. Cuando haya habido mala fe, no sólo por parte del que edifica, siembra ó planta en terreno ajeno, sino también por parte del dueño de éste, los derechos de uno y otro serán los mismos que tendrían si hubieran procedido ambos de buena fe.

Se entiende haber mala fe por parte del dueño siempre que el hecho se hubiere ejecutado á su vista, ciencia y paciencia sin oponerse.

Art. 365. Si los materiales, plantas ó semillas pertenecen á un tercero que no ha procedido de mala fe, el

dueño del terreno deberá responder de su valor subsidiariamente y en el solo caso de que el que los empleó no tenga bienes con que pagar.

No tendrá lugar esta disposición si el propietario usa del derecho que le concede el art. 363.

Art. 366. Pertenecen á los dueños de las heredades confinantes con las riberas de los ríos el acrecentamiento que aquéllas reciben paulatinamente por efecto de la corriente de las aguas.

Art. 367. Los dueños de las heredades confinantes con estanques ó lagunas no adquieren el terreno descubierta por la disminución natural de las aguas, ni pierden el que éstas inundan en las crecidas extraordinarias.

Art. 368. Cuando la corriente de un río, arroyo ó torrente segrega de una heredad de su ribera una porción conocida de terreno y la transporta á otra heredad, el dueño de la finca á que pertenecía la porción segregada conserva la propiedad de ésta.

Art. 369. Los árboles arrancados y transportados por la corriente de las aguas pertenecen al propietario del terreno donde vengán á parar, si no lo reclaman dentro de un mes los antiguos dueños. Si éstos los reclaman, deberán abonar los gastos ocasionados en recogerlos ó ponerlos en lugar seguro.

Art. 370. Los cauces de los ríos que quedan abandonados por variar naturalmente el curso de las aguas, pertenecen á los dueños de los terrenos ribereños en toda la longitud respectiva á cada uno. Si el cauce abandonado separaba heredades de distintos dueños, la nueva línea divisoria correrá equidistante de unas y otras.

Art. 371. Las islas que se forman en los mares adyacentes á las costas de España y en los ríos navegables y flotables, pertenecen al Estado.

Art. 372. Cuando en un río navegable y flotable, variando naturalmente de dirección, se abre un nuevo cauce en heredad privada, este cauce entrará en el dominio público. El due-

ño de la heredad lo recobrará siempre que las aguas volviesen á dejarlo en seco, ya naturalmente, ya por trabajos legalmente autorizados al efecto.

Art. 373. Las islas que por sucesiva acumulación de arrastres superiores se van formando en los ríos, pertenecen á los dueños de las márgenes ú orillas más cercanas á cada una, ó á los de ambas márgenes si la isla se hallase en medio del río, dividiéndose entonces longitudinalmente por mitad. Si una sola isla así formada distase de una margen más que de otra, será únicamente por completo dueño suyo el de la margen más cercana.

Art. 374. Cuando se divide en brazos la corriente del río, dejando aislada una heredad ó parte de ella, el dueño de la misma conserva su propiedad. Igualmente la conserva si queda separada de la heredad por la corriente una porción de terreno.

(Se continuará).

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Núm. 2466.

Convocatoria á oposiciones para las plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 11 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número, en expectación de colocación sin sueldo ni antigüedad hasta que sean colocados.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día 15 de Diciembre hasta la una de la tarde del 26 de Febrero próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España.
- 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten su admisión en el concurso.
- 3.ª Que se hallen en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.
- 4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, y
- 5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades oficiales del Reino.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia, en debida re-

gla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal.

Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Dirección su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en tope regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital militar de esta plaza el día 1.º de Marzo próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 13 de Diciembre de 1888.—Sánchez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2516.

AÑO DE 1888 Á 1889.

CONTADURÍA

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre de este año, formada en cumplimiento á la regla 10.ª de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, y aprobada por la Comisión provincial en sesión de 17 de Diciembre de 1888.

Secciones.	Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas. Cént.
1.ª	1.º	Administración provincial.....	12.570,00
"	2.º	Servicios generales.....	3.787,50
"	3.º	Obras obligatorias.....	333,33
"	4.º	Cargas.....	2.933,60
"	5.º	Instrucción pública.....	12.837,95
"	6.º	Beneficencia.....	56.870,55
"	7.º	Corrección pública.....	1.468,33
"	8.º	Imprevistos.....	1.250,00
2.ª	9.º	Nuevos establecimientos.....	"
"	10	Carreteras.....	8.979,08
"	11	Obras diversas.....	2.333,33
"	12	Otros gastos.....	1.454,16
3.ª	13	Resultas.....	"
TOTAL.....			104.817,93

El Contador interino, *Manuel Conde*.—V.º B.º—El Presidente, *Cabrera*.

AYUNTAMIENTOS

Montoro.

Núm. 2131.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Agosto último.

Sesión del día 4 de Agosto de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Aprobar varias cuentas de servicios prestados á este Municipio.

Idem del estado de inversión y distribución de fondos para el expresado mes.

Acceder á lo solicitado por el gremio de carboneros de esta población, eximiéndolos, así como á los leñadores, del pago de de 6 céntimos de peseta diarios que satisfacen por la licencia para la venta en puestos públicos.

Desestimar la solicitud de Manuel García Conde que pretende un pedazo de terreno en el pago de la Nava, para edificar una casa.

Socorrer con 10 pesetas á Francisco Prieto López para que pueda tomar los baños de Fuencaliente y curarse de dolores reumáticos que padece.

Disponer pasen á dictamen de la Comisión de Beneficencia las cuentas del

Hospital de Jesús de Nazareno de esta ciudad respectivas al año de 1887-88.

Nombrar á Francisco Mora Calero encargado de la brigada de los trabajos que componen las calles y cloacas de esta ciudad, con el haber anual consignado en el presupuesto.

Disponer el pago de 5 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos por enterramiento de una caballería muerta á orillas del Guadaquivir;

Hacer constar haberse satisfecho por la Depositaria municipal 250 pesetas al Delegado del señor Gobernador por cuentas de sus dietas, sin previa orden de la presidencia.

Sesión del día 13 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Acceder á lo solicitado por D. Martín Vega Leal y Cerro, disponiendo se pase atenta comunicación á D. Bartolomé Alcalá Pavón, á fin de que se sirva dar mayor impulso á los trabajos que está ejecutando para retirar los escombros y materiales que obstruyen las calles Duque de la Victoria y Paloma, con motivo de la nueva construc-

ción de la casa núm. 52 de la primera de dichas calles.

Socorrer con 30 pesetas á Antonia Osuna Vacas para que pueda tomar los baños de mar y curarse de la afección que padece.

Idem con 20 pesetas á Diego Jurado Majuelos, para que su esposa Francisca Madrid Garrido, pueda costearse los baños de Fuencaliente.

Idem á Pedro Campos Palomino con la pensión mensual de 10 pesetas para que pueda costear una nodriza á su hijo Andres, que no puede lactar su madre Isabel Hidalgo Carpio, por encontrarse enferma y carecer de recursos para ello.

Pasar á informe de la Comisión del Pósito la solicitud de María Josefa Esqueta en la que pretende se le concedan 1.000 pesetas á préstamo de los fondos de dicho Establecimiento.

Socorrer á Juana Lara Sánchez con 10 pesetas á fin de que consulte á un especialista y pueda curarse de la entero-colitis crónica que padece.

Aquirir los impresos necesarios para la rectificación del padrón vecinal, según dispone el art. 17 de la vigente Ley Municipal, y que se de principio á estos trabajos en el próximo mes de Septiembre.

Prorrogar hasta el 30 de Septiembre próximo el plazo fijado á D. Pedro José Solano García para la presentación de los documentos que expresa la base décima de la concesión del abastecimiento de aguas de esta ciudad, los señalados en la undécima, al 31 de Octubre del corriente año y al 31 de Mayo siguiente, y al 15 de Septiembre próximo la constitución en las arcas municipales del depósito de 10.000 pesetas de que trata la base 19 de dicha concesión.

Sesión extraordinaria del día 16 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Designar por sorteo los 18 asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de esta población durante el corriente año económico.

Sesión del día 18 de Agosto.

No tuvo efecto por falta de asistencia de mayoría del señores Concejales, suspendiéndose su celebración hasta la ordinaria próxima por no haber asuntos urgentes de que tratar.

Sesión del día 27 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Lelda el acta de la anterior fué aprobada.

Aprobar definitivamente las cuentas del Hospital de Jesús de Nazareno de esta población respectivas al año económico de 1887-88, y que se remitan á la Junta provincial de Beneficencia para su ultimación definitiva.

Idem varias cuentas de servicios prestados al Municipio, disponiendo

su pago con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto.

Desestimar la instancia presentada por María del Carmen Gómez Ruano, que pretende se le conceda cantidad suficiente para reparar la casa de su propiedad, situada en calle Grajas, que se encuentra en estado ruinoso.

Denegar lo solicitado por D. Juan Canales Medina, referente á la nivelación del piso de la calle Grajas, disponiendo se prolongue su acerado, y que en atención á su poca importancia se ejecute por administración.

Quedar enterado de la comunicación de señor Gobernador civil participando el nombramiento de D. Jenaro Monserrat y Durán para girar visita al Pósito de esta ciudad.

Aprobar definitivamente la subasta de las obras de prolongación del acerado de la calle Antón Díaz adjudicada á Bartolomé García Llanos en 240 pesetas.

Idem de la respectiva á la calle Cervantes, adjudicada al mismo en la cantidad de 475 pesetas.

Idem la de las obras de reparación de los desperfectos del antiguo cementerio, adjudicada en 755 pesetas al expresado Bartolomé García Llanos.

Quedar enterado del informe emitido por el maestro de obras Don Sebastián Díaz, en el expediente instruido para la enajenación de porción de terreno sobrante de la vía pública en el pago de Casillas de Velasco, sitio de los Aguayos, disponiéndose que por el mismo perito se proceda al justiprecio de dicho terreno.

Aplazar para la sesión próxima la resolución de la nueva instancia presentada por D. Martín Vega Leal, referente á los escombros que dice haber depositados en la calle Duque de la Victoria.

Acceder á lo solicitado por varios vecinos del barrio del Retamal, y ordenar á Don Sebastián Díaz Morales forme los oportunos presupuestos para el empedrado y acerado de las calles Renepón, Pino, Jardines y otras.

Designar el centro de la Plaza de la Constitución para el emplazamiento de la fuente monumental para el abastecimiento de aguas de esta población, y que los puntos donde han de colocarse las demás para el surtido general, se fijarán cuando se estudien lo mas convenientes para la comodidad del vecindario.

Quedar enterado del edicto del señor Delegado de Hacienda relativo á la rectificación, por parte de los contribuyentes, en el plazo de seis meses, de la riqueza contributiva que posean, ó pedir la comprobación de la misma con arreglo á las disposiciones vigentes y de haberse fijado al público para conocimiento de todos.

Quedar asimismo enterado de la circular del Sr. Delegado de Hacienda del derecho de retracto que tienen los dueños que fueron de fincas adjudicadas al Estado en pago de contribuciones, disponiéndose se publiquen y fijen los correspondientes edictos para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Prevenir al Administrador del impuesto de consumos de esta ciudad que en los adeudos de aceites de todas clases se hagan constar las personas que satisfagan los derechos y el importe de ellos, sin perjuicio de percibir los establecidos en las tarifas vigentes hasta 30 de Junio último.

Aprobar el presupuesto formado por el maestro de obras D. Sebastián Díaz para la reparación de la casa de baños de Arenosillo, importante 2.197 pesetas; que por la Comisión de Fomento se redacte el pliego de condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta, y que se tenga presente á la formación del presupuesto adicional para consignar el crédito necesario á fin de llevar á cabo dicha reparación.

Que se participe al Sr. Delegado de Hacienda no serle posible al Patronato del Hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad restituir la cantidad cobrada indebidamente por su apoderado en Enero de 1883 y que no resulta ingresada en arcas, por creer no ser de la Corporación la responsabilidad del reintegro, carecer de existencias y de crédito autorizado en su presupuesto, interesándole se sirva conceder un nuevo plazo, dentro del cual se resuelva el recurso de alzada interpuesto con este motivo ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Que de los fondos existentes en las arcas municipales se ingresen por el Depositario en la Caja de la Administración de Hacienda la mayor cantidad posible por cuenta del cupo de consumos y cereales del corriente ejercicio.

Disponer se abonen de los fondos del presupuesto carcelario del partido 754 pesetas 72 céntimos, importe de tres cuentas de las estancias de presos en la Cárcel de Córdoba, respectivas á todo el pasado año económico.

Quedar enterado de la comunicación del Jefe del Batallón Depósito de Córdoba en la que reclama 26 pesetas 24 céntimos de las estancias causadas durante el periodo de observación por varios mozos de este pueblo y cupo, disponiéndose su pago.

Conceder 30 pesetas á Isabel Nevado Fregenal para que su hija María Concepción Canales pueda tomar los baños de mar y curarse de la enfermedad que padece.

Idem 25 pesetas á María Josefa Canales para que pueda tomar los baños de Fuencaliente que para curarse de la enfermedad que padece le ha prescrito el Médico de su asistencia.

Socorrer con 20 pesetas á Andrés Sánchez Mena con el mismo objeto que la anterior.

Idem á Miguel Castellano Rosa con 20 pesetas al objeto de que tome los baños de Jabalcúz.

Idem á Francisca María Cano con 30 pesetas para que su hija María del Carmen Cano tome los baños de mar y curarse de escrófulas que padece.

Conceder durante cinco meses la pensión de 10 pesetas á Manuel Lopera Amor para que pueda costear una nodriza que lacte á su hija de corta edad.

Conceder otras 10 pesetas mensuales á María Teresa Flores con el mismo objeto que el anterior.

Aprobar el presupuesto formado por el maestro de obras D. Sebastián Díaz para la reforma del acerado de la calle Salazar, importante 691 pesetas, disponiendo pase á la Comisión de Fomento para que redacte el pliego de condiciones, bajo el que ha de anunciarse la subasta, cuando haya consignación en el presupuesto.

Aprobar y disponer el pago de varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Participar al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos que en las cédulas del censo de población de 1877 no constan las distancias en que se encuentran del caso los caseríos diseminados en el término, por lo que no pueden facilitársele los datos que reclama en comunicación de 17 de dicho mes.

Adquirir dos bombardinos bajos para la banda de música municipal.

Requerir á los pueblos de Adamúz y Villafraca para que salten lo que adeudan por contingente carcelario de varios años, y que si trascurriese el plazo que se les señale sin verificarlo, se pida autorización al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para proceder contra ellos por la vía de apremio.

El precedente extracto fué aprobado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión del día 22 del corriente mes.

Montoro á 26 de Octubre de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Romero Nuño.—El Secretario, Vicente Jiménez Cruz.

ANUNCIO

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la **Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército**, adicionada con el **Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885**, pertinentes al mismo asunto.

Su precio. 2,50 pesetas.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PUENTE GENIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	44,73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	17.647,11
Cargo.....	17.691,84
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	17.089,54
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	602,30

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	19.974,92	6.292,47	26.267,39
4 Beneficencia.....	2.123,61	842,75	2.966,36
5 Instrucción pública..	62,00	"	62,00
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	27.995,47	"	27.995,47
9 Resultas.....	88,22	"	88,22
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	38.155,37	10.511,89	48.667,26
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	88.399,59	17.647,11	106.046,70
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	14.917,19	5.348,49	20.265,68
2 Policía de seguridad.	1.491,69	547,44	2.039,13
3 Policía urbana y rural.....	8.220,75	2.725,25	10.946,00
4 Instrucción pública..	4.722,07	1.455,44	6.177,51
5 Beneficencia.....	7.429,39	194,00	7.623,39
6 Obras Públicas.....	2.321,56	294,86	2.616,42
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	14.863,05	5.234,04	20.097,09
9 Cargas.....	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	3.355,80	1.290,02	4.645,82
11 Imprevistos.....	27.616,27	"	27.616,27
12 Ampliación.....	3.416,09	"	3.417,09
13 Resultas.....	"	"	"
.....	"	"	"
DATA.....	88.354,86	17.089,54	105.444,40

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Puente Genil á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Juan Melgar.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Puente Genil á 1.º de Julio de 1888.—El Regidor Interventor Alberto Gálvez.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Morales.—El Secretario, Enrique Porras.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LA RAMBLA

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.298,77
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	16.311,18
Cargo.....	17.609,95
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	17.353,52
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	256,43

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.....	1.012,18	"	1.012,18
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	1.675,11	455,97	2.131,08
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	989,33	348,07	1.337,40
6 Corrección pública..	562,69	"	562,69
7 Extraordinarios.....	23.545,28	"	23.545,28
8 Ampliación.....	5.316,80	1.316,10	6.632,90
9 Resultas.....	24.825,29	14.191,04	39.016,33
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	"
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	57.926,68	16.311,18	74.237,86
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	9.314,86	3.314,33	12.629,19
2 Policía de seguridad.	2.106,75	744,00	2.850,75
3 Policía urbana y rural.....	4.421,03	2.007,40	6.428,43
4 Instrucción pública..	825,00	622,00	1.447,00
5 Beneficencia.....	3.725,50	1.253,25	4.978,75
6 Obras públicas.....	3.933,30	1.632,10	5.565,40
7 Corrección pública..	2.800,09	1.825,28	4.625,37
8 Montes.....	5.826,62	5.091,36	10.917,98
9 Cargas.....	"	778,30	778,30
10 Obras de nueva construcción.....	1.553,10	85,50	1.638,60
11 Imprevistos.....	22.121,66	"	22.121,66
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"
14 Devoluciones.....	"	"	"
.....	"	"	"
DATA.....	56.627,91	17.353,52	73.981,43

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En La Rambla á 1.º de Julio de 1888.—El Depositario, Manuel Cabello.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En La Rambla á 1.º de Julio de 1888.—El Regidor Interventor, Angel Mesa —V.º B.º—El Alcalde, Juan B. Prieto.—El Secretario, Juan de Rojas.